



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ana María Nariño Arango
Demandado	Protección S.A. Colpensiones
Litisconsorte por pasiva	Skandia S.A.
Radicado	05001310502220190015300
Auto Interlocutorio No.	362
Decisión/Temas	Inadmite contestación/ Inadmite llamamiento en garantía/Reconoce personería

Como la codemandada **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, presentó en término contestación a la demanda, se procede al estudio de la misma, y de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a esta sociedad, el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Respecto de la prueba documental, se advierte que los documentos aportados y que se relacionan en los numerales 8 y 9 del acápite de pruebas, como “petición radicada ante Skandia” y “respuesta petición”, no corresponden a la acá demandante, por lo que deberán aclarar esta situación, so pena de no ser decretada tal prueba.

Ahora, **en cuanto al llamamiento en garantía** presentado por Skandia en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CGP, aplicable por remisión analógica en esta materia, y los artículos 26 y 28 del C.P. del T y de la S.S., SE DEVUELVE para que en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Deberá aportar las pólizas de seguro previsional correspondientes a las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

vigencias de 01/03/2005 al 31/12/2005 y 01/01/2006 al 31/12/2006, relacionada en el numeral 1 del acápite de pruebas, so pena de no ser tenida en cuenta como prueba.

- Se advierte que los documentos aportados y que se relacionan en los numerales 9 y 10 del acápite de pruebas, como “petición radicada ante Skandia” y “respuesta petición”, no corresponden a la acá demandante, por lo que deberán aclarar esta situación, so pena de no ser decretada tal prueba.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, a la firma de abogados Godoy Córdoba Abogados S.A.S., representada legalmente por Andrés Darío Godoy Córdoba, identificado con CC 800.864.521., y conforme al artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la Abogada **Paula Andrea Arboleda Villa**, identificada con CC 1.152.201.387 y portadora de la T.P. 270.475 del C. S. de la J.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: anarui74@hotmail.com; auxlegal@escobargarcia.com; angela.42630@gmail.com; ceron@blalinde.com; lalinde@blalinde.com; accioneslegales@proteccion.com.co; ordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co; colpensiones@rstasociados.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; alecheverri@skandia.com.co; parboleda@godoycordoba.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 086 del
22/06/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

A.M.E.

Firmado Por:

**Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab957e68a9c7aeaa3b107dfc60a7c85abb88d4f92e1897874dfdf4d403d07054**

Documento generado en 21/06/2022 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>